

Consultorio Tributario
EMPRESAS CONSTRUCTORAS – IRACIS RÉGIMEN PRESUNTO

PREGUNTA: La Ley, al decir "empresa constructora", se refiere a que debe estar inscripta en el rubro o ramo de constructor o de la construcción o es que debe ser un profesional (ingeniero o arquitecto)? Qué empresas constructoras pueden optar por determinar el impuesto con el Régimen Presunto?

Respuesta: La Resolución 1346/2005 define como empresa constructora aquella que realiza la actividad de construcción, refacción o demolición de edificios así como la de obras de arquitectura o de ingeniería, tales como las de vialidad, pavimentos, carreteras y puentes, ya sea prestando exclusivamente el servicio o incluyendo también los materiales.

Tratándose de personas físicas, la reglamentación mencionada presume que es empresa constructora el profesional firmante del proyecto de obra, como un arquitecto o ingeniero. El profesional firmante deberá pagar el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios - IRACIS, salvo que demuestre por medio de documentos que otra persona es la ejecutora de la obra.

Cuando el profesional sólo elabora el proyecto y no realiza la construcción, se trata de un servicio personal gravado con el IVA y, en el caso de superar el rango no incidido, también el Impuesto a la Renta Personal

Las empresas constructoras, que pueden utilizar la Renta Presunta para la determinación del IRACIS, tienen que tener las siguientes características:

1. Ser Empresas unipersonales: es decir de una persona física que ejecute la construcción de un proyecto de construcción.
2. No deben estar obligadas a llevar registros contables conforme lo dispone la Ley 1034/83 Del Comerciante. Es decir que su Capital debe ser inferior a G 70.156.000

La Ley Del Comerciante establece en su Art. 74°:

Todo comerciante cuyo capital exceda del importe correspondiente a mil jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la Capital está obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios, una contabilidad ordenada y regular, adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita

determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad. Deberá conservar, además, su correspondencia mercantil y la documentación contable que exija la naturaleza de su giro comercial.

Por lo tanto, pueden optar por el Régimen presunto las empresas unipersonales de construcción, de acuerdo a la definición mencionada anteriormente, que a la fecha no alcancen 1.000 jornales mínimos vigentes establecidos para Actividades Diversas No Especificadas. Jornal mínimo vigente a la fecha: $G 70.156 \times 1.000 = 70.156.000$.

En el Régimen Presunto del IRACIS, la Renta Neta se determina aplicando el 30% sobre los ingresos, valor de lo facturado. Sobre la Renta Neta se calcula IRACIS aplicando la tasa correspondiente.

En el caso de las empresas unipersonales, que determinen la Base Imponible del Impuesto aplicando el régimen de renta presunta, se presume que sus utilidades son distribuidas y por consiguiente debe aplicar sobre la base presunta la tasa del 10% y sobre el monto neto resultante la tasa adicional del 5%.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

27.feb.16